

INFORME

ASUNTO: PROYECTO DEL DECRETO-LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2003, DE 30 DE ENERO, DE VIVIENDA DE CANARIAS.

El Proyecto del Decreto-Ley para la modificación de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, añade una Disposición Adicional Vigésima, una Disposición Adicional Vigésima Primera, una Disposición Transitoria Única y una Disposición Final Única.

De las Disposiciones que se introducen, la única que refiere a las competencias atribuidas a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad en el Decreto 103/2015, de 9 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, es la **Disposición Adicional Vigésima. Habilitación a las entidades locales para acordar transacciones y arbitrajes:**

“ En las relaciones interadministrativas en materia de ordenación del territorio, vivienda, o urbanismo, la transacción judicial o extrajudicial sobre los derechos de la hacienda pública local, así como el sometimiento a arbitraje de las contiendas que se susciten respecto de los mismo, precisará el previo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, a solicitud de la entidad local interesada” .

Del análisis del contenido de la Disposición no se desprende que afecte a las competencias atribuidas a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por incidir con mayor intensidad en materia de hacienda pública local y en el carácter preceptivo del Dictamen del Consejo Consultivo.

No obstante, se sugiere completar el apartado de la Exposición de Motivos siguiente: “ *Otro tanto, cabe añadir respecto del artículo 158 sobre las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio*”, añadiendo la referencia al artículo 156 del Estatuto de Autonomía relativo a la Ordenación del Territorio.

Santa cruz de Tenerife a 1 de marzo de 2019



Carmen Neri Cordobés Sánchez

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad